



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ACTA PARITARIA NODOCENTE 1/23

En la Universidad Nacional de La Plata, a los 14 días del mes de julio de dos mil veintitrés, se reúnen los representantes de la Comisión Paritaria de Nivel Particular Nodocente en la Convención Colectiva de Trabajo. Por el sector empleador participan el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Ing. Marcos ACTIS, el Sr. Secretario General de la Universidad, Prof. Patricio LORENTE y el Sr. Secretario de Administración y Finanzas, Lic. Claudio CANOSA, y en representación del sector trabajador Nodocente, se encuentran presentes la Lic. Daniela PAPPALARDO, la DCV. María Soledad IREBA y el Tec. Gustavo TINTO. Oficia como secretario de la Mesa paritaria local para el sector trabajador Nodocente el Sr. Prosecretario Legal y Técnico, Abog. Gerardo CAMPIDOGLIO. Se encuentran presentes en la reunión, la Sra. Vicepresidenta del área Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, Dra. Andrea VARELA, la Sra. Secretaria de Derechos Humanos, Dra. Verónica CRUZ y la Sra. Prosecretaria de Planificación y Gestión Laboral, Abog. Lorena DANERI, y por la Comisión Directiva de ATULP, el Prosecretario General, Sr. Mauricio D'Alessandro, la Secretaria de Igualdad de Géneros, Sra. Magdalena Pasquali, y la Prosecretaria de Igualdad de Géneros, Sra. Juliana Ruscitti.

Se pone en consideración de la mesa paritaria local la necesidad de avanzar con lo acordado entre representantes del sector empleador y representantes del sector trabajador Nodocente el día 3 de abril del corriente año, en sentido de consolidar un régimen de promoción para el cuidado de la salud menstrual.

AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DEL RETORNO DE LA DEMOCRACIA
AÑO GONZALEANO – En el Centenario del fallecimiento del fundador de la UNLP,
Joaquín V González



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

En virtud de los informes provistos por las distintas áreas intervinientes en la presente, especialistas en la materia, diversas reuniones y experiencias tenidas en cuenta, todo ello en función de fortalecer la política de cuidado de la salud integral de trabajadores y trabajadoras, y profundizando las prácticas concretas y preventivas con perspectiva de género a fin de favorecer las condiciones de igualdad en la Universidad Nacional de La Plata; es que en consideración de los datos aportados, se desprende que existe una gran cantidad de personas menstruantes que afrontan los periodos en forma dolorosa y con malestar generalizado -dolores musculares y óseos, malestar gastrointestinal, mareos, decaimiento corporal extremo entre otros-, resultando en muchas oportunidades inhabilitante para realizar cualquier actividad cotidiana.

En paralelo se advierte que, ante esta condición, muchas personas menstruantes hacen uso de días de Licencia por Enfermedad de corto tratamiento contemplada en el Art. 91 del CCT 366/06, aunque una menstruación dolorosa en la mayoría de los casos no se debe a una patología, sino que resulta propio de la fisiología de cada organismo. Se evidencia aquí que no resulta adecuado requerir de la persona trabajadora que acuda cada mes al médico o a una guardia hospitalaria para que le extienda el certificado correspondiente, siendo esto sumamente engorroso y muy dificultoso de llevar a la práctica, tanto por el malestar en sí mismo, tanto como por la justificación médica, dado que tal como se ha dicho, la condición en sí misma no resulta una patología o enfermedad.

Suponer entonces una condición de igualdad entre las personas menstruantes y aquellas que no, en aplicación del régimen vigente en el convenio colectivo de trabajo, infringe un gravamen por una condición



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

biológica objetiva y existente que resulta merecedora de una regulación particular que permita regularizar la situación planteada.

Esta Paritaria Local entiende que corresponde al propio tiempo, tenerse en cuenta las circunstancias que sí constituyen patologías que generan períodos de dolor más intensos y prolongados y que deben contemplarse en el régimen de las licencias que requieren ser tramitadas ante la Dirección de Salud Laboral y Medicina del Trabajo de la Universidad Nacional de La Plata.

Por todo ello, y en carácter unánime las partes resuelven reconocer el siguiente régimen de cuidados para la salud menstrual, solicitando a la Presidencia de la Universidad arbitre los medios conducentes para su incorporación al régimen de asistencia de la Universidad;

1. De la franquicia para personas menstruantes.

Establecer la creación de una franquicia de un (1) día de licencia por mes para las personas menstruantes y hasta doce días al año, la cual no requerirá tramitación alguna, salvo la debida comunicación a la oficina de Personal y al superior jerárquico del área de trabajo que correspondiera, en el transcurso de las dos primeras horas de la jornada laboral en la cual se hiciera uso la misma.

2. Licencia médica para personas menstruantes con patologías leves.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Establecer la posibilidad de solicitar una licencia de hasta dos (2) días por mes imputados al Artículo 91 del Convenio Colectivo de Trabajo 366/06, para el caso de personas menstruantes con patologías que generen periodos donde el dolor sea de mayor intensidad y duración - endometriosis, quistes ováricos, fibromas uterinos, y cualquier otra similar-. La solicitud de licencia deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o historia clínica que deberá presentar en la Dirección de Salud Laboral y Medicina del Trabajo.

La mencionada Dirección podrá disponer el seguimiento para evaluar la evolución del tratamiento que acredite la persona cada seis (6) meses, salvo criterio médico.

3. Licencia médica para personas menstruantes con patologías crónicas.

Excepcionalmente y ante patologías graves, que no puedan encuadrarse en el artículo anterior, la persona acreditará por certificado médico y/o historia clínica ante la Dirección de Salud Laboral y Medicina del Trabajo, los días que se otorguen por criterio médico, se imputarán a la Licencia de largo tratamiento (artículo 93 CCT 366/06), aunque los síntomas y/o impedimentos para prestar servicios se manifiesten en cada período, pero de manera crónica.

La Dirección de Salud Laboral y Medicina del Trabajo, requerirá seguimiento para evaluar la evolución del tratamiento farmacológico, hormonal, quirúrgico, u otro que acredite la persona.



4. Previsiones generales para la consolidación de un régimen de promoción y cuidado de la salud menstrual.

- 4.1- El régimen definido en la presente, excluirá a aquellas personas menstruantes que se encuentren transitando un periodo de embarazo, como así tampoco se podrá hacer uso después de que la persona menstruante hubiera cumplido los 55 años de edad, salvo excepción debidamente acreditada, ante la Dirección de Salud Laboral y Medicina del Trabajo. En el caso de personas menstruantes que acrediten a través de la Dirección de Salud Laboral y Medicina del Trabajo, estar transitando el período de climaterio y/o menopausia, podrá contemplarse el uso de una licencia similar a la establecida en el artículo 2 por trastornos relacionados con esa etapa biológica y las consecuencias que puedan presentarse en cada organismo.
- 4.2- La no utilización de la franquicia a la que hace referencia el punto 1 en el transcurso de un mes, no implica que la misma no pueda utilizarse al mes siguiente; no obstante, los días de franquicia por salud menstrual no son acumulables.
- 4.3- La solicitud de la franquicia y las licencias contempladas en la presente paritaria, no interrumpen el goce de la licencia anual ordinaria.
- 4.4- Solicitar al Directorio de la Dirección de Servicios Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, promover el uso de productos para una gestión menstrual sustentable para cada persona menstruante afiliada y/o integrante de su grupo familiar, considerando el otorgamiento de una prestación/subsidio para la cobertura de los gastos, por año prestacional.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Las partes resuelven de común acuerdo que la presente, entrará en vigencia el primero de agosto del corriente año en toda la Universidad Nacional de La Plata.

Sin más temas que tratar, se encomienda a la Secretaria de la paritaria la comunicación de la presente a la Dirección General Operativa, quien procederá a comunicar con copia de la presente a todas las facultades y dependencias de la Universidad, requiriendo la toma de razón por parte de la Dirección General de Personal. Finaliza la reunión consignando la firma de los miembros presente.

PARITARIOS Y PARITARIAS PRESENTES:


Dr. Ing. Marcos ACTIS


Lic. Daniela PAPPALARDO


Prof. Patricio LORENTE


Tec. Gustavo TINTO


Lic. Claudio CANOSA


Dcv. María Soledad IREBA

AVALANTES:


Dra. Andrea VARELA

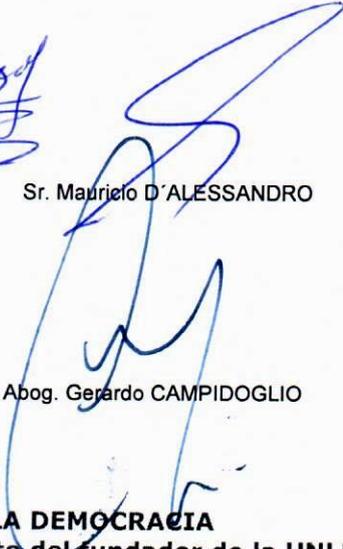

Dra. Verónica CRUZ


Abog. Lorena DANERI


Sr. Mauricio D'ALESSANDRO


Sra. Magdalena PASQUALI


Sra. Juliana RUSCITTI


Abog. Gerardo CAMPIDOGLIO

**AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DEL RETORNO DE LA DEMOCRACIA
AÑO GONZALEANO – En el Centenario del fallecimiento del fundador de la UNLP,
Joaquín V González**

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 14/07/2023 13:58:18
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 14/07/2023 13:58:20
Razon: Autorizado por Ayelen Celes Fernandez Maiola